



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2021 00169 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **CARLOS ALBERTO BUITRAGO DUGAND**  
Acreedor Subrogatario: **FONDO NACIONAL DE GARANTIA – FNG**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el endosatario en procuración de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2024, a través del correo electrónico [amirsaker@sakerabogados.com](mailto:amirsaker@sakerabogados.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación exclusivamente sobre BANCOLOMBIA S.A., continuando el proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA – FNG como acreedor subrogado. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, abril 12 de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como constan en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2024, comunica que el demandado canceló únicamente el valor adeudado a favor de BANCOLOMBIA S.A., correspondiente a la obligación N° 7770093425, por lo que solicitaba la terminación por pago correspondiente exclusivamente a lo adeudado a favor de BANCOLOMBIA S.A., continuando el proceso vigente a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA – FNG como acreedor subrogado, teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra reconocido como acreedor subrogatario legal al citado Fondo por la suma de \$137.888.499,00., de la obligación demandada, conforme el auto de fecha junio 2 de 2022, corregido por auto de fecha julio 25 de 2022.

De igual forma, el ejecutado, actuando directamente, a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 8 de abril de 2024, desde el correo electrónico [tabebudu@yahoo.com](mailto:tabebudu@yahoo.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita al Juzgado que se pronuncie sobre lo solicitado por el endosatario en procuración de la entidad financiera ejecutante quien solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación en relación con BANCOLOMBIA y aclara seguir en curso el proceso respecto de la obligación que corresponde al FNG, por lo que solicitaba, el demandado, la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar en la porción equivalente de la obligación de BANCOLOMBIA.

En lo que respecta a la solicitud del demandado tenemos que el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, establece que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese Decreto.

El derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, establece que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en la ley permita su intervención directa, tales como las señalados en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Revisada las excepciones consagradas en los artículos mencionados, se considera que en el caso que nos ocupa no se configura ninguna, razón por la cual no es dable resolver la solicitud presentada por el demandado CARLOS ALBERTO BUITRAGO DUGAND, quien actúa a nombre propio sin acreditar su calidad de abogado inscrito. Así las cosas, en la parte resolutive de esta providencia se abstendrá este Juzgado de resolver la solicitud presentada por el mencionado demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y que el Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA actúa en este proceso como endosatario en procuración de la parte ejecutante, razón por la cual no requiere la facultad expresa de recibir que debe otorgársele a los profesionales del derecho en el poder para poder solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación en el monto de la obligación N° 7770093425, de la que era acreedor BANCOLOMBIA S.A., de la que se exceptúa la suma de \$137.888.499,00., que fue cancelada a la ejecutante por el acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S., quien fue reconocido en este proceso en la mencionada calidad a través de providencia de fecha junio 2 de 2022, corregido mediante proveído de fecha julio 25 de 2022, por lo que respecto de dicho Fondo continuara el presente proceso, sin que haya lugar a condenar en costas al demandado, ni levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, así como tampoco es dable ordenar el desglose de los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, únicamente en relación con el demandante BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación, en atención a lo señalado en la motivación de esta providencia.

Segundo: Continuar el trámite del presente proceso exclusivamente respecto del acreedor subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contra el demandado CARLOS ALBERTO BUITRAGO DUGAND, por la suma de \$137.888.499,00, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por el demandado CARLOS ALBERTO BUITRAGO DUGAND, el día 8 de abril de 2024, por los argumentos expuestos en la motivación de este proveído

Cuarto: Se abstiene el Despacho de condenar en costas por la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7285c88d067154076e0c3bfa7f20750656ff8f399867c9371e8dbf42915b71**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**